

Decisión de Adecuación – Unión Europea

RESOLUCIÓN CD/ANPD
N° 32, DE 26 DE ENERO
DE 2026



RESOLUCIÓN CD/ANPD N° 32, DE 26 DE ENERO DE 2026

Dispone acerca del reconocimiento de la Unión Europea como organización internacional con un nivel de protección de datos personales adecuado al previsto en la Ley n° 13.709, de 14 de agosto de 2018, a efectos de la transferencia internacional de datos.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS, en ejercicio de las facultades que le otorgan el artículo 34 de la Ley n.º 13.709, de 14 de agosto de 2018, el artículo 4, inciso XI, del Anexo I del Decreto n.º 10.474, de 26 de agosto de 2020, el artículo 5, inciso III, del Reglamento Interno de la ANPD, y considerando el contenido de los artículos 10, 11, 12 y 13 del Anexo I de la Resolución CD/ANPD n.º 19, de 23 de agosto de 2024, y en el contenido del Proceso n.º 00261.005809/2024-32 , resuelve:

Art.1º Queda reconocida la Unión Europea como organización internacional que ofrece nivel de protección de datos personales adecuado al previsto en la Ley n.º 13.709, de 14 de agosto de 2018, a efectos de la transferencia internacional de datos.

Párrafo único. El reconocimiento previsto en el capítulo de este artículo autoriza la realización de transferencias internacionales de datos basadas en el mecanismo previsto en el artículo 33, I, de la Ley n.º 13.709, de 14 de agosto de 2018, a todos los Estados miembros de la Unión Europea, a los tres países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que forman parte del Espacio Económico Europeo (EEE) (Islandia, Liechtenstein y Noruega), así como a las instituciones, organismos y agencias de la Unión Europea, en los términos del Reglamento (UE) 2016/679, la Decisión n.º 154/2018, de 6 de julio, del Comité Mixto del EEE, y el Reglamento (UE) 2018/1725.

Art. 2º Esta decisión de adecuación no se aplica a las transferencias internacionales de datos realizadas exclusivamente con fines de seguridad pública, defensa nacional, seguridad del Estado o actividades de investigación y represión de delitos.

Art. 3º La ANPD podrá establecer mecanismos de cooperación con la Comisión Europea y las autoridades europeas de protección de datos para:

I - intercambio de información acerca de la aplicación e interpretación de su respectiva legislación;

II - armonización de las prácticas regulatorias e intercambio de buenas prácticas; y

III - monitoreo continuo del nivel de protección mantenido por la Unión Europea.

Art. 4º La ANPD realizará monitoreo continuo del nivel de protección de datos personales mantenido por la Unión Europea y podrá solicitar información adicional y realizar evaluaciones periódicas.

§1. La decisión de adecuación estará sujeta a una nueva evaluación en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

§2. A efectos de la nueva evaluación a que se refiere el §1, se considerarán, entre otros aspectos, los cambios en la legislación de protección de datos personales posteriores a la emisión de esta decisión de adecuación.

Art. 5º Las disposiciones de esta decisión de adecuación no impiden la realización de transferencias internacionales de datos a los países a que se refiere el párrafo único del Art. 1º de esta Resolución, con base en los demás mecanismos de transferencia previstos en el Artículo 33 de la Ley N.º 13.709, de 14 de agosto de 2018.

Art. 6º La presente Resolución entra en vigor en la fecha de su publicación.

WALDEMAR GONÇALVES ORTUNHO JUNIOR
Director-Presidente